



Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
3 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 20ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 3 de noviembre de 2005, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Yáñez-Barnuevo (España)

Sumario

Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones (*continuación*)

Tema 159 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Conferencia Iberoamericana (*continuación*)

Tema 78 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

05-58534 (S)

* 0558534 *

Se declara abierta la sesión a las 9.40 horas.

Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 57° período de sesiones (continuación) (A/60/10)

1. **El Sr. Wickremasinghe** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que la serie completa del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados facilitará a los Estados un útil panorama general del tema. Será interesante ver de qué manera elementos de la práctica de los Estados influyen en la labor que seguirá realizando la Comisión en relación con la materia. El Relator Especial está en lo cierto al ver en el tema fundamentalmente un aspecto del derecho de los tratados, y no un aspecto del derecho relativo al uso de la fuerza. El artículo 4 del proyecto es correcto en un sentido amplio porque, tanto en la teoría como en la práctica, la intención de las partes en un tratado es probablemente la pauta más fiable para determinar el efecto de un conflicto armado en ese tratado, sin importar si se declara expresamente la intención en una disposición o si tiene que ser inferida. El artículo 7 del proyecto requiere un examen más detenido, puesto que las categorías de tratados que en él se enumeran no siempre son fácilmente identificables, especialmente cuando se definen en términos muy generales. Es cuestionable si algunas de las categorías, como los tratados relativos a la protección del medio ambiente, deben figurar siquiera en la lista. En cualquier caso, debe quedar claro que la noción de continuidad no afecta a la posición con respecto al derecho de los conflictos armados como *lex specialis* aplicable en tiempo de conflicto armado, aun cuando dicha continuidad pueda indicar la aplicación simultánea de diferentes criterios. El artículo 10 del proyecto es aceptable en términos generales, aunque no es el lugar indicado para examinar el derecho relativo al uso de la fuerza, toda vez que el tema se refiere básicamente al funcionamiento del derecho de los tratados. Por supuesto, un Estado agresor no debe sacar provecho de su agresión, pero terminar o suspender la aplicación de un tratado simplemente por afirmar que se ha hecho uso de la fuerza de manera ilícita podría ser perjudicial para la estabilidad de las relaciones convencionales.

2. En cuanto al tema “Protección diplomática”, el orador está de acuerdo con el Relator Especial en que el examen de la doctrina de las “manos limpias” no

debe formar parte de los trabajos de la Comisión y espera que ésta concluya su labor sobre el tema en 2006.

3. Los problemas jurídicos planteados por la fragmentación del derecho internacional abarcan muchas de las cuestiones más complejas y difíciles del derecho internacional contemporáneo. El método de trabajo del Grupo de Estudio ha sido muy diferente del que sigue normalmente la Comisión, sin ninguna de las habituales consultas detalladas con los gobiernos. Por tanto, el orador insta al Grupo de Estudio y a la Comisión a que procedan con prudencia. El resultado de la labor debe limitarse a un estudio analítico al cual podrían hacer comentarios los gobiernos. En dicho estudio pueden incluirse, según proceda, las conclusiones de sus autores. Sin embargo, el asunto no se presta a ningún resultado de índole preceptiva como el que implica el empleo de los términos “directrices” o “principios”.

4. **El Sr. Tugio** (Indonesia) dice que la Comisión juega un papel importante en la codificación del derecho internacional, pero que, si bien el tema del derecho internacional público es cada vez más importante para las relaciones internacionales a medida que se amplía y se hace más complejo, la Comisión no debe acometer el examen de un nuevo tema antes de dar por finalizados algunos de los ya incluidos en su programa de trabajo.

5. Con respecto al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, no es fácil encontrar una fórmula que se adecue a todas ellas, debido a la diversidad estructural de dichas organizaciones. Por ello, en la medida de lo posible, el proyecto de artículos debe seguir el modelo de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en particular los contenidos en el capítulo IV (artículos 16 a 19). No obstante, es necesario proceder con prudencia, porque la responsabilidad de una organización internacional por el acto de uno de sus Estados miembros no se ha examinado exhaustivamente en ningún tribunal internacional fuera de Europa. El párrafo 2 del artículo 8 del proyecto es un tanto polémico, porque eleva la categoría de las reglas administrativas y de procedimiento de una organización al mismo nivel de sus resoluciones vinculantes.

6. El tema “Expulsión de los extranjeros” es especialmente pertinente en el mundo contemporáneo, en que la globalización ha traído consigo un gran aumento de los desplazamientos transfronterizos de personas. Se debe incluir en el tema un examen de la situación de

los trabajadores migratorios, teniendo en cuenta la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, porque también ellos pueden ser considerados extranjeros por el país que los acoge, incluso si su presencia en el territorio de dicho país es legal. Los regímenes de derechos humanos y otros ámbitos del derecho internacional guardan una clara relación con la expulsión de los trabajadores migratorios. Por esa razón, los Estados deben tratar de armonizar sus leyes nacionales en materia de inmigración con sus obligaciones jurídicas internacionales, el respeto al imperio de la ley y la protección de los derechos fundamentales de los extranjeros.

7. Los Estados tienen la obligación de tramitar la expulsión mediante los procedimientos justos e imparciales a que tienen derecho las personas en virtud del derecho internacional. Deben evitarse la privación, la violencia o el daño innecesario al extranjero, así como la detención, salvo en el caso de un extranjero que se niegue a abandonar el país tras haber recibido una orden de expulsión o trate de eludir el control de las autoridades del Estado. Debe darse al extranjero un plazo de tiempo razonable para dejar resueltos sus asuntos personales antes de abandonar el país. El proyecto de artículos no debe abarcar la denegación de admisión, los desplazados internos o la extradición con fines de enjuiciamiento, puesto que se trata de series de cuestiones separadas sujetas a normas jurídicas diferentes.

8. Al orador le complace que, en relación con el tema “Recursos naturales compartidos”, el Relator Especial haya reconocido en el preámbulo del proyecto de artículos la importancia de una referencia explícita a la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General. Su Gobierno cree que los acuíferos transfronterizos deben estar sujetos a la jurisdicción nacional de los Estados en cuyo territorio se encuentran. Por tanto, los arreglos entre los Estados del acuífero deben prevalecer sobre cualquier otro instrumento. La distinción entre acuíferos transfronterizos recargables y no recargables es acertada y está en consonancia con el principio del desarrollo sostenible. El proyecto de artículos no debe tomar como modelo únicamente lo dispuesto en la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, puesto que ésta aún no ha entrado en vigor, sino que debe equilibrarse con otros enfoques.

9. El proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados debe ser aplicable

únicamente a conflictos armados de carácter internacional. La referencia al asunto *Tadić* supone ampliar excesivamente el ámbito de aplicación de los artículos haciéndolo extensivo a conflictos no internacionales, lo cual es inapropiado e incompatible con el apartado b) del artículo 2 del proyecto de artículos. No obstante, el Gobierno de Indonesia estaría dispuesto a incluir en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos los tratados entre Estados y organizaciones internacionales, puesto que un conflicto armado podría impedir, en ciertos casos, la aplicación de dichos tratados.

10. En lo que se refiere a la protección diplomática, un Estado puede hacer uso de su derecho a ejercer la protección diplomática y buscar un recurso adecuado si uno de sus nacionales sufre un perjuicio causado por otro Estado. Es importante recordar que la protección diplomática es una prerrogativa soberana del Estado de nacionalidad de la persona afectada y un derecho discrecional de ese país. Gracias al enfoque constructivo del Relator Especial y a su recomendación de excluir del proyecto de artículos la doctrina de las “manos limpias”, es probable que se llegue a un consenso, lo cual permitirá a la Comisión centrarse en asuntos de carácter más práctico que requieren mayor atención.

11. **El Sr. Samy** (Egipto) dice que el preámbulo del proyecto de artículos sobre recursos naturales compartidos debe incluir una referencia al cumplimiento por los Estados del acuífero de lo dispuesto en las normas y los tratados internacionales, para lo cual se agregaría al preámbulo un párrafo redactado de varias maneras posibles, a saber: “Teniendo en cuenta la legitimidad internacional y el derecho internacional” o “Convencidos de que los objetivos, principios, normas institucionales y otras disposiciones incluidas en el presente acuerdo deben ser compatibles con la legitimidad internacional y el derecho internacional” o “Proclamando además los siguientes propósitos, principios y marco institucional específicos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional”.

12. Aunque el proyecto de artículos adopte la forma de una convención marco en que se enuncien determinados principios y directrices, deberá ser vinculante para todo Estado que se adhiera a ella. Como dichos artículos también se considerarían pautas para los Estados que no fueran parte en la convención y para los redactores de tratados regionales, deben redactarse cuidadosamente en términos jurídicos precisos para no convertirse en motivo de discordia en el futuro.

13. Será vital poner en claro la relación entre el nuevo proyecto de convención y la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, ya que ésta no se refiere a los acuíferos. En el momento de su redacción, se reconoció que los acuíferos confinados sin conexión con un curso de agua internacional eran un recurso natural y que sería necesario seguir trabajando con miras a elaborar normas para su protección. Sin embargo, aunque ciertamente las dos convenciones se refieren a temas completamente distintos, el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de la nueva convención no tendrá sentido a menos que todas las partes se hayan adherido también a la Convención de 1997.

14. En el artículo 3 del proyecto se utiliza el término “arreglos”, en lugar de “acuerdos” aunque, desde el punto de vista jurídico, la palabra “acuerdo” sería la más indicada para referirse a un tratado internacional vinculante, mientras que el término “arreglo” connota un mecanismo de cooperación bilateral o regional más flexible. A fin de garantizar la compatibilidad de las dos convenciones, se debe enmendar el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto, redactándolo de la siguiente manera: “Las partes en los acuerdos informales a que se hace referencia en el párrafo 1 considerarán si han de armonizar esos acuerdos, según sea necesario, con los principios básicos de la presente Convención”.

15. El párrafo 2 del artículo 4 del proyecto es casi un calco, palabra por palabra, del párrafo 2 del artículo 311 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Pese a que los derechos y deberes derivados de la Convención y los relativos a los acuíferos son de índole muy diferente, tal vez sería conveniente trasladar al texto del proyecto sobre los acuíferos pasajes pertinentes extraídos de la Convención, a fin de evitar posibles incompatibilidades en la relación entre tratados anteriores y el nuevo proyecto de convención.

16. El principio de utilización equitativa y razonable recogido en el artículo 5 del proyecto es el mejor medio de evitar el desacuerdo provocado por las diferentes nociones que tienen los Estados de la soberanía nacional sobre los recursos naturales. Dicho principio puede proteger los intereses de todos los Estados partes si se formula adecuadamente, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. A tal fin, habrá que determinar y estudiar estos últimos. Es acertada la distinción entre acuíferos recargables y no recargables, porque existen diferencias en los planes para aprovechar y utilizar esos recursos, así como en sus niveles de utilización y

en la cantidad de agua extraída. Sin embargo, será difícil ponerse de acuerdo sobre un término como “daño sensible”, a menos que se definan tipos de daño específicos.

17. Tal vez sea conveniente que en el proyecto de convención se explicita en mayor detalle el marco institucional de cooperación y se mencionen mecanismos existentes que podrían servir como ejemplos útiles a ese respecto. Puesto que en el artículo 35 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se estipula que “una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación”, en el artículo 13 del proyecto debe indicarse que la convención no impone obligaciones a los Estados que no sean partes. Es fundamental que en el proyecto de convención se haga referencia a la notificación previa de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial, tomando como ejemplo los artículos 11 a 19 de la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, sin olvidar la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente, que debe ser obligatoria.

18. En cuanto al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, el orador está de acuerdo con el Relator Especial en que, si bien se debe preservar la libertad de los Estados de hacer declaraciones de política, es necesario al mismo tiempo restringir actos particulares que pueden afectar a los derechos de terceros. Será difícil, pero no imposible, establecer un marco jurídico amplio que abarque los actos particulares, porque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ya contiene una serie de principios que regulan dichos actos.

19. Con respecto al tema “Fragmentación del derecho internacional”, el orador está de acuerdo con la opinión expresada en el párrafo 485 del informe de la Comisión (A/60/10), en que se hace referencia a la necesidad de estudiar en mayor profundidad las consecuencias del tema. Dicho estudio debe centrarse en formular directrices generales que permitan una interpretación de los tratados suficientemente flexible. Es importante llegar a establecer reglas sobre la aplicación de cláusulas de desconexión. Los tratados en que se enuncian los objetivos de las organizaciones de integración regional se basan siempre en el derecho internacional y, por consiguiente, deben aplicarse de conformidad con sus

normas. También es fundamental preservar la jerarquía del derecho internacional en consonancia con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece la nulidad de todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.

20. La Sexta Comisión debe tener en cuenta todas las normas relativas a la expulsión de los extranjeros recogidas en el derecho internacional consuetudinario, el derecho internacional de los tratados, las leyes nacionales y la práctica de los Estados, con miras a desarrollar dichas normas según proceda o sea posible. No obstante, el texto de la Comisión deja absolutamente clara la prohibición de expulsiones colectivas o en gran escala.

21. El Gobierno de Egipto está de acuerdo con las opiniones expresadas por el Relator Especial en su décimo informe sobre el tema “Reservas a los tratados” (A/CN.4/558 y Add.1), ya que están en consonancia con lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986. Toda futura labor sobre reservas a los tratados debe realizarse en el marco que establecen las citadas convenciones.

22. **El Sr. Hasegawa** (Japón) dice que para su delegación fue una agradable sorpresa ver que en el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/550) aparecía un conjunto completo de artículos sobre el complejo tema de los “Efectos de los conflictos armados en los tratados”. Aunque de carácter preliminar, el proyecto de artículos facilita un panorama general útil. Su delegación se pregunta si es correcto, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, suponer que no existe ninguna diferencia entre un Estado agresor y un Estado que ejerce el derecho de legítima defensa en relación con el efecto jurídico de los conflictos armados en las relaciones convencionales. En cuanto a la intención de las partes, el criterio propuesto en el artículo 4 del proyecto para determinar la posibilidad de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado en caso de conflicto armado, no se da normalmente el caso de que los Estados que celebran tratados prevean la posibilidad de que ocurra entre ellos un conflicto armado, por lo cual parecen necesarios otros criterios. Además, no está claro si los conceptos de suspensión y terminación deben figurar en un mismo artículo, como ocurre en el artículo 8 del proyecto, puesto que pueden tener efectos jurídicos diferentes; así pues, es necesario estudiar más a fondo este punto. Su delegación está de acuerdo con el Relator Especial en que el proyecto de artículos

aún no está listo para ser remitido al Comité de Redacción.

23. El orador alaba los progresos realizados por el Grupo de Estudio en su labor sobre el muy ambicioso tema “Fragmentación del derecho internacional”, que no reviste solamente interés académico, sino que constituye un problema importante que deben abordar los profesionales encargados de negociar acuerdos. Existe posible superposición o conflicto, por ejemplo, entre las normas que regulan el comercio internacional y las relativas a cuestiones ambientales y culturales. Incluso si los Estados que participan en el proceso de elaboración de dichas normas se esfuerzan por evitar esa situación de superposición o conflicto, la ambigüedad de las normas que regulan el derecho de los tratados, especialmente las relativas a la *lex specialis*, puede provocar problemas que a su vez pueden poner en peligro la estabilidad y la credibilidad del derecho internacional. Es fundamental que los profesionales comprendan claramente las relaciones entre los diversos instrumentos jurídicos. A ese respecto, su delegación valora positivamente el planteamiento adoptado por el Grupo de Estudio al centrarse en cuestiones relativas a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

24. **El Sr. Al-Adhami** (Iraq) dice que su delegación piensa que los 14 artículos del proyecto propuesto por el Relator Especial sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados constituyen una buena base para proseguir la labor sobre un tema muy difícil. Sin embargo, su delegación cree que el artículo 1 del proyecto, al limitar su alcance a los tratados entre Estados, circunscribe excesivamente su ámbito de aplicación, del cual quedan excluidos los tratados celebrados por organizaciones internacionales. Con respecto al artículo 2 del proyecto, su delegación está a favor de incluir en la definición de conflicto armado los conflictos armados no internacionales, de modo que contemple situaciones que existen de hecho y exigen una cierta reglamentación.

25. En el artículo 3 del proyecto se estipula que el estallido de un conflicto armado no produce ipso facto la terminación de los tratados ni la suspensión de su aplicación. Aunque el concepto de continuidad propuesto por el Relator Especial es importante para la seguridad y estabilidad de las relaciones internacionales, desgraciadamente es contrario a la práctica de los Estados, la cual pone claramente de manifiesto que los conflictos armados dan lugar a la suspensión automática de ciertos tipos de tratado. De hecho, es inconcebible

que las partes en un conflicto armado apliquen todos los tratados que han celebrado, por razones obvias. A ese respecto, el artículo no es realista y se debe suprimir o redactar de nuevo.

26. Con respecto a los indicios de probabilidad de la terminación o la suspensión de la aplicación de los tratados en caso de conflicto armado enunciados en el artículo 4 del proyecto, su delegación está de acuerdo con el criterio de intención, pero expresa sus reservas sobre la inclusión en el apartado b) del párrafo 2 de los criterios relativos a la naturaleza y el alcance del conflicto armado de que se trate. Si el tratado no contiene disposiciones que revelen la intención de las partes, ésta debe deducirse de elementos como la labor preparatoria del tratado, las circunstancias de su celebración, la naturaleza del tratado y la forma en que se ha aplicado.

27. **El Sr. Malpede** (Argentina) elogia la labor del Relator Especial sobre el tema “Efectos de los conflictos armados en los tratados”. No obstante, manifiesta que es motivo de grave preocupación para la Argentina el contenido del memorando de la Secretaría titulado “El efecto de los conflictos armados en los tratados: examen de la práctica y de la doctrina” (A/CN.4/550 y Corr.1). En los párrafos 87, 103 y 104 del documento se hace referencia a cuestiones vinculadas con la disputa entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Si bien se respeta la doble nomenclatura (Islas Malvinas (Falkland)) requerida en virtud de las instrucciones administrativas y directivas editoriales de las Naciones Unidas, se ha omitido la nota de pie de página prevista en esas directivas sobre la existencia de una disputa de soberanía, omisión que debe ser subsanada.

28. Además, la Argentina rechaza el empleo de la palabra “invasión” en el párrafo 103 del memorando. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio de la República Argentina, están ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido y son objeto de una disputa de soberanía reconocida por la comunidad internacional. La Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización han aprobado numerosas resoluciones en las que se insta a las partes a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica, justa y duradera de la disputa.

29. La Argentina rechaza las opiniones contenidas en los párrafos 5, 87, 103, 104 y 161 del memorando respecto de las Islas Malvinas, que no se corresponden con la realidad histórica. Por ejemplo, en el párrafo 87 se afirma que España “abandonó” las islas, lo cual no es correcto, pero no se menciona la sucesión al título español por parte de la República Argentina. Además, en su protesta diplomática al Reino Unido de 1885, la Argentina invocó el Convenio de la Ensenada de Nootka de 1790, por lo que ambas partes en la controversia coinciden en que el Convenio es aplicable respecto de las Islas Malvinas.

30. Un estudio de la práctica de los Estados debe basarse en consultas con los gobiernos. Cuando tal práctica afecta a dos o más Estados, las observaciones sobre dicha práctica sólo pueden considerarse útiles si se basan en la práctica de todos los Estados interesados, lo cual garantiza su imparcialidad. Al analizar el efecto de los conflictos armados sobre la terminación o suspensión de un tratado, es importante establecer qué obligaciones de las contenidas en el tratado permanecen en vigor en situaciones de conflicto armado o con posterioridad a las mismas. Dichas obligaciones deben diferenciarse claramente de los reconocimientos de situaciones fácticas o jurídicas que las partes en un tratado han hecho en el momento de su celebración. La aplicación del principio de buena fe exige que el reconocimiento de hechos o circunstancias, como es el reconocimiento de la existencia de una disputa por un Estado parte en la disputa, no pueda verse afectado por un conflicto armado.

31. Es fundamental el principio de continuidad de la vigencia de las obligaciones de un tratado, recogido en el artículo 3 del proyecto. La Argentina alienta a la Comisión a continuar con su labor en la materia, abordando el derecho de los tratados a la luz de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, estipulada en la Carta de las Naciones Unidas.

32. **La Sra. Wilcox** (Estados Unidos de América) dice que es alentador ver que el Relator Especial, en su proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, ha adoptado un enfoque que propicia la continuidad de la vigencia de las obligaciones de un tratado cuando no existe una verdadera necesidad de suspensión o terminación. El concepto recogido en el artículo 4 del proyecto, un artículo clave, es que la intención de las partes en el momento de celebrar el tratado debe ser el factor determinante. Su Gobierno cree que este planteamiento es problemático, ya

que, por lo general, las partes que negocian un tratado no se detienen a examinar cómo podrían aplicarse sus disposiciones durante un conflicto armado. Sería más apropiado considerar otros factores, como el objeto y propósito del tratado, el carácter de disposiciones específicas y las circunstancias relativas al conflicto, en lugar de dar por supuesta una intención que podría no existir.

33. Con respecto al artículo 5 del proyecto, su delegación está de acuerdo con la sugerencia de que en el artículo se haga referencia al principio enunciado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la *legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, en el sentido de que, si bien ciertos derechos humanos y principios ambientales no pierden vigencia en tiempos de conflicto armado, su aplicación se determina por la *lex specialis* aplicable, es decir, el derecho aplicable en caso de conflicto armado, que tiene por objeto regir la conducción de las hostilidades.

34. En el artículo 7 del proyecto se enumeran 12 categorías de tratados cuyo objeto y fin implican necesariamente que continuarán aplicándose durante un conflicto armado. Dicha clasificación es problemática, puesto que los tratados no caen automáticamente en una de varias categorías. Incluso la clasificación de disposiciones particulares es difícil, ya que la redacción de disposiciones análogas y la intención de las partes pueden variar según el tratado. Es más conveniente, como pauta para los Estados, enumerar los factores que pueden llevar a concluir que, en caso de conflicto armado, debe seguir vigente, o bien suspenderse o terminarse, un tratado o alguna de sus disposiciones. Su delegación piensa responder, antes del próximo período de sesiones de la Comisión, a su petición de información adicional sobre la práctica contemporánea en la materia.

35. Su delegación felicita a la Comisión por la aprobación en la primera lectura de la serie completa del proyecto de artículos sobre protección diplomática y le complace que la Comisión haya decidido omitir del proyecto la doctrina de las “manos limpias”. Los Estados Unidos presentarán a la Comisión nuevas observaciones por escrito, como lo ha solicitado. La opinión de su delegación es que el actual proyecto de artículos sobre protección diplomática debe limitar su alcance a la codificación del derecho internacional consuetudinario o, a lo sumo, modificarla o complementarla sólo en la medida en que ello se justifique en base

a consideraciones razonables de política pública apoyadas por un amplio consenso de los Estados.

36. En cuanto al tema “Fragmentación del derecho internacional”, su delegación está de acuerdo en que no es un tema apropiado para un proyecto de artículos y está a favor de tratar de asegurar que el resultado de los trabajos de la Comisión sea de utilidad práctica para los juristas del servicio exterior de los Estados y de las organizaciones internacionales y para jueces y funcionarios públicos que se enfrentan a cuestiones de incompatibilidad o superposición de obligaciones emanadas de fuentes jurídicas diferentes. Con respecto a la cuestión de la jerarquía normativa en derecho internacional, su delegación está de acuerdo en que el Grupo de Estudio no debe tratar de preparar un catálogo de normas de *jus cogens*, sino más bien dejar que ese principio adquiera todo su contenido en la práctica de los Estados. Es importante que la Comisión no apruebe ninguna norma que pueda interpretarse como limitación de la primacía de las obligaciones de la Carta o la autoridad del Consejo de Seguridad. Ante la confusión que existe a la hora de decidir entre normas *jus cogens*, obligaciones *erga omnes* y obligaciones contraídas en virtud del Artículo 103 de la Carta, deben evitarse pronunciamientos generales acerca de la relación entre dichas categorías.

37. **La Sra. Mas y Rubí Spósito** (República Bolivariana de Venezuela), refiriéndose al tema “Reservas a los tratados”, dice que la directriz 3.1.2 del proyecto, en que figura la definición de “determinadas reservas”, restringe excesivamente el derecho de los Estados a formular reservas a un tratado que no sean incompatibles con el objeto y fin del mismo. Es costumbre incluir en las convenciones aprobadas en el marco de las Naciones Unidas una cláusula uniforme que prevé la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en caso de controversia, pero permitiendo al mismo tiempo que un Estado se desvincule de la disposición mediante una declaración al efecto. Dicha declaración oficial constituye una reserva que podría enmarcarse en la categoría de “determinadas reservas” mencionada en el apartado b) de la directriz 3.1, cuya característica principal es que excluyen la posibilidad de formular otras reservas. En otras palabras, si un tratado permite únicamente ciertas reservas, es evidente que las otras reservas están prohibidas. Así pues, del proyecto de directrices tal como está redactado cabe concluir que toda convención adoptada en el marco de las Naciones Unidas que incluya dicha cláusula se

convertiría en un “instrumento cerrado” que solo permitiría la formulación de esa reserva y de ninguna otra. Para evitar ese resultado, se debe añadir a la directriz 3.1.2 del proyecto un nuevo párrafo que estipule que la definición de “determinadas reservas” a los efectos de la directriz 3.1 no se considerará aplicable a la formulación de una reserva a un tratado con el fin de excluir la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

38. Su delegación cree que el tema “Actos unilaterales de los Estados”, aunque difícil y controvertido, puede ser objeto de codificación y desarrollo progresivo, y considera valioso el examen sistemático de la práctica de los Estados sobre los diversos tipos de actos unilaterales. El contexto en que se formulan los actos, las personas que los formulan, si se expresan oralmente o por escrito y las reacciones de los destinatarios o de terceros son factores importantes para poder determinar sus efectos jurídicos. Su delegación insiste en la importancia de definir los actos unilaterales y aboga por una definición de acto unilateral como declaración unilateral de un Estado, formulada por una persona competente para representar y comprometer al Estado en el plano internacional, mediante la cual dicho Estado manifiesta su voluntad de crear obligaciones o producir otros efectos jurídicos en virtud del derecho internacional. Es posible avanzar en el tema si el Relator Especial presenta a la Comisión, en su próximo período de sesiones, algunas conclusiones preliminares acompañadas de ejemplos sobre la práctica en la materia.

39. Con respecto al tema “Recursos naturales compartidos”, su delegación considera que las modificaciones y adiciones propuestas por el Relator Especial contribuyen a definir con mayor precisión en el proyecto de artículos el ámbito de las aguas subterráneas a las que se ha de aplicar una futura convención en la materia, tanto desde el punto de vista hidrológico como geológico, y clarifican el marco en el que se abordará la sostenibilidad de las fuentes hídricas subterráneas. Gracias a la nueva formulación del artículo 2 del proyecto, titulado “Términos empleados”, también se definen con mayor precisión una serie de términos desde un punto de vista técnico y jurídico. Así parece quedar claro que cada Estado ejerce jurisdicción y soberanía permanente sobre la parte del acuífero que está en su territorio y tendrá en cuenta el compromiso de utilizarlo de manera equitativa y razonable, tal como prevé el artículo 5 del proyecto, en el marco del desarrollo sostenible. Sin embargo, es necesario desarrollar

aspectos como la obligación de no causar daño, incluida la prevención, y la responsabilidad y la indemnización por daños causados a otro Estado del acuífero.

40. Un aspecto importante del proyecto de artículos es el intercambio regular de datos e información entre los Estados del acuífero a fin de compartir y mejorar sus conocimientos de los sistemas acuíferos. A ese respecto, varios Estados de América Latina ya cuentan con arreglos de gestión de las aguas subterráneas transfronterizas, como el Proyecto Sistema Acuífero Guaraní. En base a esa experiencia, se ha establecido el Programa “Acuíferos Transfronterizos de las Américas”, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Programa Hidrológico Internacional. La República Bolivariana de Venezuela ha colaborado con Colombia y el Brasil, respectivamente, en el estudio de sendos acuíferos transfronterizos que posiblemente comparte con dichos Estados.

41. Sin embargo, su delegación manifiesta nuevamente su rechazo a la inclusión del término “Recursos naturales compartidos” en una futura convención, pues no entiende cómo es posible que los Estados compartan la soberanía sobre los recursos naturales. Por esa razón, está de acuerdo con quienes opinan que es fundamental incluir en el proyecto de artículos una referencia al principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

42. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que el informe de la Comisión plantea diversas cuestiones relacionadas con los efectos de los conflictos armados en los tratados que merecen particular atención: la posibilidad de que por el estallido de un conflicto armado deje de aplicarse un tratado con respecto a las partes en el conflicto; el efecto de la licitud del comportamiento de las partes en el conflicto armado sobre la aplicación de un tratado en el que son partes; y las diversas consecuencias de los conflictos armados para las partes en un tratado y para los Estados partes y no partes en un conflicto. La Comisión ha hecho bien al examinar el tema en el contexto del derecho internacional de los tratados, pero no debe abordar cuestiones que ya están reguladas en otras ramas del derecho, como por ejemplo la definición del concepto de conflicto armado o la determinación de casos de legalidad e ilegalidad del uso de la fuerza. El alcance del tema no debe ampliarse a los conflictos armados de carácter no internacional, puesto que los problemas

derivados de tales situaciones se pueden resolver basándose en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

43. Aunque su delegación puede estar de acuerdo en que el estallido de un conflicto armado no implica necesariamente la terminación o suspensión de un tratado entre los Estados partes en el conflicto armado y Estados no partes, puede existir un factor de operación automática en los efectos del conflicto armado en las relaciones entre las partes en dicho tratado.

44. El concepto de intención de las partes es muy subjetivo y casi imposible de aplicar en la práctica sin matizaciones. Esto queda claro en el artículo 7 del proyecto, en que se enumeran las categorías de tratados internacionales que necesariamente continúan aplicándose durante un conflicto armado. En términos generales, la Federación de Rusia cree que la labor de la Comisión sobre el tema contribuye significativamente a la clarificación del derecho.

45. Con respecto al tema “Protección diplomática”, su delegación está de acuerdo con la conclusión de la Comisión de que la doctrina de las “manos limpias” no debe incluirse en el proyecto de artículos y espera que en el próximo período de sesiones la Comisión dé por terminada su labor sobre el proyecto.

46. **El Sr. Ayua** (Nigeria) acoge con agrado los 25 artículos del proyecto sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y valora favorablemente la importancia que en ellos se atribuye a los arreglos bilaterales y regionales, así como a la utilización equitativa y razonable, la obligación de no causar daño y el intercambio regular de datos e información. Su delegación toma nota con vivo interés del artículo 18 del proyecto, en el que se prevé la asistencia científica y técnica a los Estados en desarrollo, y está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del proyecto sobre situaciones de emergencia y protección en tiempo de conflicto armado.

47. Refiriéndose al tema “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, su delegación está de acuerdo en que el proyecto de artículos debe ser compatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y debe tener en cuenta, en particular, el carácter antijurídico del recurso a la fuerza en las relaciones internacionales, así como la distinción fundamental entre la agresión y la legítima defensa individual o colectiva o el uso de la fuerza en el marco del sistema de seguridad colectiva establecido por las

Naciones Unidas. También está de acuerdo en que el tema debe abordarse en el contexto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en que la labor de la Comisión debe abarcar los conflictos armados tanto internos como internacionales, ya que algunos conflictos internos suelen tener repercusiones en los planos regional o internacional, o en ambos. Su delegación está de acuerdo en que los tratados concertados por las organizaciones internacionales deben incluirse en el contexto del tema, y espera con interés el próximo informe del Relator Especial, en el que se examinarán más detenidamente esas cuestiones.

48. En cuanto al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, su delegación apoya el artículo 8 del proyecto, en virtud del cual los órganos, los miembros y el personal de una organización internacional estarían obligados a actuar de conformidad con sus mandatos. En su cuarto informe, el Relator Especial debe examinar las posibilidades de recurso e indemnización por perjuicios derivados de la violación de esos mandatos.

49. En relación con la expulsión de los extranjeros, el orador dice que los problemas ligados al trato de los extranjeros siguen siendo pertinentes, especialmente en el mundo contemporáneo, en el que es preciso compaginar los intereses nacionales con la realidad de la globalización y una gran variedad de instrumentos internacionales pertinentes. El informe preliminar del Relator Especial es un punto de partida idóneo para seguir profundizando en el tema. Aunque la ley garantiza el derecho de un Estado soberano a expulsar a los extranjeros, en particular por motivos de seguridad, ese derecho debe ejercerse con el debido respeto de las garantías procesales, sin olvidar además que el acta de expulsión debe ser formal, a fin de facilitar a la persona interesada el recurso de apelación, y que las personas expulsadas no deben ser víctimas de tortura ni abuso. Deben evitarse la coacción y la detención, excepto en los casos en que el extranjero se niegue a abandonar el país o trate de eludir el control de las autoridades del Estado.

50. La decisión de expulsar no debe basarse en consideraciones de índole religiosa, ideológica, étnica o racial, ni en ningún otro de los motivos mencionados en los diversos instrumentos de derechos humanos e instrumentos conexos. La futura serie de artículos debe incluir una disposición que permita la aplicación de tratados regionales e internacionales como medida de protección adicional de las personas afectadas. Deben

establecerse, en particular, medidas para proteger los derechos de propiedad de los expulsados. Asimismo, la expulsión no debe realizarse sin antes entablar las debidas consultas e intercambiar información con el país de origen de la persona expulsada.

51. Con respecto a las demás decisiones y conclusiones de la Comisión, la delegación de Nigeria alienta y acoge con satisfacción los intercambios realizados durante el 57° período de sesiones entre la Comisión y los demás órganos mencionados en el informe (A/60/10, párrs. 503 a 509), que facilitan el cumplimiento de su mandato. Además, la delegación de Nigeria acoge complacida la celebración anual del Seminario de Derecho Internacional, que facilita de manera fundamental el acercamiento de nuevas generaciones de abogados, especialmente de los países en desarrollo, a cuestiones relativas al derecho internacional y a la labor de la Comisión, y agradece las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Seminario.

52. Es lamentable que sean tan pocos los representantes de los países en desarrollo que participan en el debate sobre el informe de la Comisión. Además, se reciben normalmente muy pocas respuestas de esos países cuando se solicitan observaciones de los Estados Miembros. De no corregirse, esa situación puede incidir negativamente en la posible aceptación universal de cualquier instrumento derivado de las deliberaciones de la Comisión y de la Sexta Comisión, ya que los países que menos participan (probablemente debido a su falta de capacidad) tal vez no perciban la necesidad de firmar y ratificar instrumentos en cuya elaboración han tenido poco o nada que ver. La Comisión, la Sexta Comisión y la Oficina de Asuntos Jurídicos deben tratar de determinar las causas profundas del problema y adoptar conjuntamente medidas de carácter proactivo para darle solución, por ejemplo, a la celebración periódica de seminarios sobre temas estudiados por la Comisión, patrocinados conjuntamente por entidades regionales y subregionales. También se debe procurar que los informes de la Comisión se den a conocer al menos dos meses antes de su examen por la Sexta Comisión, a fin de remitirlos a los gobiernos con tiempo suficiente para su consideración.

53. **El Sr. González** (México), refiriéndose al tema “Protección diplomática”, dice que el examen del Relator Especial sobre la viabilidad de la doctrina de las “manos limpias” es oportuno y útil, y que su planteamiento es correcto. Para determinar si esa doctrina es aplicable exclusivamente en el marco del ejercicio de

la protección diplomática y si procede por tanto su inclusión en el proyecto de artículos, el Relator Especial ha estudiado su aplicabilidad a controversias en materia de relaciones entre Estados propiamente dichas y a la prevención diplomática, y ha examinado casos en que la doctrina se ha aplicado en el contexto de la protección diplomática. Sobre la base de sus observaciones, contenidas en su sexto informe (A/CN.4/546), el Relator Especial ha llegado a la conclusión, que la delegación de México considera acertada, de que, aunque la doctrina de las “manos limpias” puede ser de importancia para determinar la responsabilidad internacional del Estado, no constituye una *lex specialis* aplicable a la protección diplomática y, por consiguiente, no debe incluirse en el proyecto de artículos.

54. Con respecto al tema “Recursos naturales compartidos”, el orador dice que, una vez concluida su labor sobre las aguas subterráneas transfronterizas, la Comisión debe considerar muy detenidamente si continúa abordando los subtemas del petróleo y el gas. Su delegación está de acuerdo en que la labor sobre las aguas subterráneas transfronterizas debe tener en cuenta, hasta cierto punto, lo dispuesto en la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; no obstante, las aguas subterráneas se diferencian de las aguas superficiales y, por consiguiente, la elaboración de un marco jurídico para los acuíferos transfronterizos debe respetar sus características y vulnerabilidad ambientales. Su delegación también está de acuerdo en que el proyecto de artículos no debe abarcar las obligaciones de los Estados que no son Estados del acuífero. Sin embargo, el principio de precaución (que es precisamente eso, un “principio”), debe mencionarse en alguna parte del instrumento. Se puede incluir en el preámbulo, por ejemplo, un párrafo descriptivo similar al que figura en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con lo cual la Comisión se ahorrará largas deliberaciones sobre si el principio de precaución es un “principio” o un “enfoque”.

55. En el preámbulo también se puede hacer referencia a la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Además, la cuestión de los sistemas acuíferos transfronterizos debe abordarse desde la perspectiva del desarrollo sostenible y, por consiguiente, se debe hacer referencia al principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según el cual los Estados tienen el derecho soberano de

aprovechar sus propios recursos y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción no causen daños al medio ambiente de otros Estados. También es importante considerar la evolución de la práctica de los Estados en la materia. Aunque hay que reconocer que dicha práctica es escasa y suele ser de carácter embrionario, las modalidades jurídicas e institucionales adoptadas en las diversas regiones deberían formar la base de la labor de la Comisión sobre el tema.

56. Su delegación aprueba la importancia atribuida a cuestiones como la obligación de los Estados del acuífero de cooperar y no causar daño y la necesidad de garantizar una utilización equitativa y razonable. También está de acuerdo en que el proyecto de artículos debe hacer hincapié en los acuerdos bilaterales y regionales, siempre que dichos acuerdos sean compatibles con los principios generales enunciados en los artículos, y está a favor de que se incluya una referencia a otras actividades que repercuten o pueden repercutir en los acuíferos transfronterizos y en los sistemas acuíferos.

57. Su delegación también apoya la distinción hecha por el Relator Especial entre acuíferos recargables y no recargables, aunque esa distinción debe extenderse al umbral aplicable a la obligación de no causar daño. El umbral que debe aplicarse a los acuíferos recargables es el del daño sensible, mientras que para los acuíferos no recargables debe adoptarse un umbral inferior, debido a su bajo volumen de recarga hídrica. Es especialmente importante la obligación de pagar una indemnización cuando se causen daños a un acuífero transfronterizo. Por consiguiente, su delegación pide a la Comisión que formule en términos vinculantes la obligación de pagar una indemnización, la cual queda atenuada en la redacción actual del artículo pertinente del proyecto. En la gestión de los acuíferos, los Estados del acuífero deben mantener consultas con las poblaciones que dependen de su utilización equitativa y razonable y facilitarles la información oportuna.

58. La Comisión debe incluir el tema de la transferencia de tecnología en el artículo relativo a la asistencia científica y técnica a los Estados en desarrollo. Además, la importancia de garantizar la calidad del agua debe considerarse uno de los factores pertinentes a la utilización equitativa y razonable de las aguas subterráneas, de conformidad con la obligación de proteger y preservar los ecosistemas prevista en el artículo 12 del proyecto.

59. Su delegación está de acuerdo en que se examine más adelante la forma definitiva del proyecto. En caso de que éste adopte la forma de un instrumento jurídicamente vinculante, deben introducirse en la redacción los ajustes correspondientes.

60. **El Sr. Lamine** (Argelia), refiriéndose al tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, dice que su delegación está de acuerdo en que los artículos correspondientes sigan la pauta general de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos con respecto a la existencia de violación de una obligación internacional y a la responsabilidad, y por tanto apoya el planteamiento adoptado por el Relator Especial. Su delegación está a favor de incluir en el proyecto de artículos una disposición sobre la ayuda o la asistencia prestada por un Estado a una organización internacional en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, y sobre los casos en que un Estado dirige y controla o coacciona a una organización internacional en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito. El Estado incurre en responsabilidad cuando participa deliberadamente en el comportamiento internacionalmente ilícito de una organización internacional prestándole ayuda o asistencia y cuando la violación también puede oponerse al Estado interesado.

61. En cuanto al tema de la expulsión de los extranjeros, parece existir en la Comisión un consenso casi total sobre el planteamiento que debe adoptarse al respecto. Su delegación apoya el planteamiento adoptado en la cuestión principal, es decir, la necesidad de compaginar el derecho de expulsar con los requisitos del derecho internacional y, en particular, de las normas de derechos humanos.

62. Con respecto a las demás decisiones y conclusiones de la Comisión, el orador celebra que se haya reconstituido el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo y que se haya incluido en el actual programa de trabajo de la Comisión el tema “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)”, además del nombramiento de un Relator Especial sobre el tema. Este es el momento propicio para codificar la obligación de extraditar o juzgar, de crucial importancia para la cooperación judicial internacional en asuntos penales, especialmente en lo que respecta al terrorismo y a otros delitos que representan una amenaza para la comunidad internacional. Aunque la obligación de extraditar o juzgar está incorporada en muchos instrumentos jurídicos internacionales, especialmente en

los diversos convenios sectoriales contra el terrorismo, dicho principio deriva del derecho internacional consuetudinario. El planteamiento y el plan de acción preliminar propuestos por el Relator Especial son aceptables, ya que recogen nuevas tendencias en el derecho internacional y las preocupaciones de la comunidad internacional.

63. Con respecto al tema “Recursos naturales compartidos”, su delegación apoya la estructura y el planteamiento adoptados en el proyecto de artículos, y considera que, ante la escasez de ejemplos de la práctica de los Estados, la Comisión no debe tratar de codificar esa esfera del derecho internacional, sino que debe centrarse más bien en su desarrollo progresivo sobre la base de la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Además, su delegación está de acuerdo en que el proyecto de artículos debe considerarse una aplicación del derecho internacional general y que el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales es digno de mención en la parte dispositiva del proyecto de artículos, habida cuenta especialmente de la existencia de precedentes. Con respecto al artículo 14 del proyecto sobre prevención, reducción y control de la contaminación, el planteamiento del Relator Especial es prudente. El principio de precaución, pese a su importancia, no debe interpretarse en el sentido de que constituye un obstáculo a la actividad económica y científica.

64. Refiriéndose al tema “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, el orador dice que la noción de conflicto armado debe definirse de la manera más amplia posible, de modo que abarque también los bloqueos y la ocupación militar no acompañada de violencia, pero tiene sus dudas sobre la conveniencia de incluir en el tema los conflictos armados internos, pese a la dificultad de determinar si los conflictos armados son de carácter internacional o interno. En cuanto a los indicios de probabilidad de la terminación o la suspensión de la aplicación de los tratados en caso de conflicto armado, su delegación apoya el criterio de intención, que tiene en cuenta el contexto de cada situación, y opina que debe revisarse el artículo 10 del proyecto, a fin de tomar en consideración la licitud del comportamiento de las partes en un conflicto armado.

65. **El Sr. Momtaz** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que las observaciones detalladas y sustantivas de los miembros de la Comisión serán de gran utilidad. Sin embargo, puesto que la

Comisión funciona como órgano colegiado, no es apropiado que su Presidente responda a observaciones sobre cuestiones de índole normativa o técnica. Desde luego, la Comisión prestará gran atención a las observaciones de los gobiernos: de hecho, dichas observaciones sirven de pauta para su labor. Esto es particularmente importante en un momento en que la Comisión aborda temas respecto de los cuales escasea tanto la práctica de los Estados como el derecho consuetudinario generalmente aceptado.

66. La Comisión tiene la intención de finalizar en la segunda lectura su examen de los temas “Responsabilidad internacional por daños transfronterizos” y “Protección diplomática”. Puesto que esa segunda lectura se basa esencialmente en observaciones presentadas por escrito, insta a los gobiernos a que presenten sus observaciones lo antes posible.

Tema 159 del programa: Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Conferencia Iberoamericana (*continuación*) (A/60/233; A/C.6/60/1/Add.2 y A/C.6/60/L.10)

67. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/60/L.10.*

Tema 78 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (*continuación*) (A/60/441; A/C.6/60/L.5)

68. **El Sr. González** (México) dice que el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional contribuye a la creación de cuadros capacitados en derecho internacional en todos los países, particularmente los países en desarrollo. Entre las actividades realizadas en el marco del programa y descritas en el informe del Secretario General sobre el tema (A/60/441), su delegación desea hacer especial hincapié en la celebración anual del Seminario de Derecho Internacional, que permite a nuevas generaciones de abogados acercarse a los temas estudiados por la Comisión de Derecho Internacional, las publicaciones relativas a la práctica jurídica de la Organización y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Además de sus efectos directos, las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas tienen un efecto multiplicador en las actividades de promoción y enseñanza a nivel nacional. En México, esas actividades han mejorado la calidad

de los seminarios de capacitación dirigidos a los académicos del país.

69. Habida cuenta de las limitaciones financieras que condicionan la continuidad de las actividades, es fundamental que los países hagan contribuciones voluntarias al Programa. Aunque relativamente bajas, esas sumas tienen efectos importantes en el cumplimiento de los objetivos de la Organización. México ha realizado diversas contribuciones que, si bien son modestas, demuestran su compromiso de contribuir a un mejor conocimiento del derecho internacional y a su rigurosa aplicación.

70. **El Sr. Makarewicz** (Polonia) dice que el tema ha cobrado especial actualidad a medida que aumenta entre la comunidad internacional la aceptación del imperio de la ley como base fundamental de las relaciones internacionales, sin olvidar que los gobiernos reafirmaron su compromiso en pro del derecho internacional en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Cabe destacar en este sentido que el tema central de la reunión que celebrará en 2006 la American Society of International Law con motivo de su primer centenario lleva por título "Un mundo justo al amparo de la ley". Reuniones como ésta brindan una oportunidad de reflexionar sobre la responsabilidad que incumbe a los juristas internacionales de trabajar por un mundo más justo, seguro y próspero. Ese objetivo requiere también la acción concertada de los Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el sector empresarial y la sociedad civil. En esa misma tónica, en 1999 el Secretario General determinó que la consolidación y el desarrollo del derecho internacional era el segundo objetivo en importancia de la Organización, después de la paz y la seguridad.

71. Se debe fortalecer el compromiso de fomentar el respeto del derecho internacional y, para ello, las políticas de los Estados y las organizaciones internacionales deben estar en consonancia con ese objetivo. La única forma de hacer frente a quienes violan el derecho internacional es difundir el conocimiento de sus principios básicos y su espíritu a los millones de posibles víctimas. Por eso es tan importante la enseñanza del derecho internacional. La resolución de 1997 del Instituto de Derecho Internacional sobre la enseñanza del derecho internacional público puede servir de modelo para la normalización de la enseñanza de la materia.

72. El orador desea rendir tributo al Profesor Manfred Lachs, ilustre jurista polaco, cuya obra *The Tea-*

cher in International Law: Teachings and Teaching, debe ser la principal fuente de conocimientos en la materia para juristas internacionales, profesores y políticos. El Profesor Lachs subrayó la importancia de la enseñanza del derecho y la necesidad de fortalecer el compromiso moral de los internacionalistas de trabajar por un mundo más humano. Pese a todas las actividades descritas en el informe del Secretario General, es mucho lo que aún queda por hacer, no sólo por parte de las Naciones Unidas, sino también y principalmente por parte de los Estados Miembros.

73. Es asunto de interés común que el público tenga libre acceso a la Colección de Tratados de las Naciones Unidas; su delegación celebra la noticia de que se ampliará el acceso a la base de datos.

74. **El Sr. Mwandembwa** (República Unida de Tanzania) dice que es imposible exagerar la importancia del Programa de asistencia en la tarea de ayudar a los países en desarrollo a fomentar su capacidad. Además, las diversas actividades descritas en el informe del Secretario General constituyen también un fundamento básico para personas que han de servir a la comunidad internacional en el ámbito del derecho internacional.

75. Su delegación elogia a la Oficina de Asuntos Jurídicos por sus actividades en apoyo del Programa, en particular la elaboración y distribución de las publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas. También es digna de elogio a ese respecto la labor del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

76. La República Unida de Tanzania expresa su sincero agradecimiento a los Estados Miembros, cuya relación figura en la sección IV del informe, que han hecho contribuciones generosas al Programa en el bienio 2004-2005. Su delegación siempre ha abogado por la ampliación del Programa y por un aumento de los recursos previstos en el presupuesto ordinario para la Oficina de Asuntos Jurídicos.

77. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia siempre ha atribuido importancia a la labor realizada por diversos órganos dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas en el marco del Programa de asistencia. Los seminarios y las becas del Programa ofrecen a jóvenes juristas internacionales oportunidades no sólo de mejorar su formación, sino también de debatir problemas de derecho internacional en un contexto no oficial.

78. La Federación de Rusia apoya firmemente la aplicación de los principios del derecho internacional en las relaciones internacionales. Ciertamente, la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas fue un hito en ese proceso. En junio de 2005, con motivo del 60º aniversario de la aprobación de la Carta, Rusia fue anfitriona de una conferencia internacional en la que se celebró un debate fructífero sobre diversos aspectos del derecho internacional contemporáneo. Se debe potenciar constantemente el papel del derecho internacional, y el Programa contribuirá de manera importante a ese objetivo.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.